

H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes miembros de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 105, fracción IV, inciso C), de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y numeral 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato, el Honorable Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, proyecta la iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán, a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicadas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, adecuo el marco Constitucional y Legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración, misma que ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias;

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, en pleno, ha decidido realizar un incremento en el rublo de tarifas, más no así, en el rublo de tasas ya contenidas en esta iniciativa que se contempla, y sólo serán incrementados en un 4% cuatro por ciento, con la intención de que se tenga un impacto gradual, procurando con ello, evitar que los habitantes del municipio en forma general no perciban el incremento y no se vean afectados en su economía.

Así mismo, resulta importante establecer, que la decisión de realizar cambios en la tabla de valores y no tener propuesta de incremento más directa en el impuesto predial, se debe a que la Tesorería Municipal durante el Ejercicio Fiscal siguiente, realizará acciones necesarias y contundentes para lograr una efectiva recaudación no sólo en este crédito fiscal correspondiente al ejercicio 2006, si no teniendo mayor énfasis en los rezagos por la falta de pago de éste, reiterando que actualmente no consideramos que en el impuesto predial se de al mismo.

Es de señalar que en el capítulo del impuesto predial, se contemplan un cambios en el apartado de la cuota mínima, cambio que se traduce también en un incremento del cuatro por ciento, ello en atención al índice inflacionario que estima y pronostica el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal, decisión que servirán para una mejor estabilidad económica de la Administración Pública Municipal y que será reflejado en obras para los Huanímarenses, señalando a la vez, que los impuestos sobre traslación de dominio, impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, de fraccionamientos, el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre rifas, sorteos loterías y concursos y sobre explotación de cantera y tezontle, no se incrementaran, ello con la finalidad de proveer a los habitantes de nuestro municipio por parte de esta Administración Pública, una estabilidad financiera que se refleje en cada una de las familias más necesitadas.

En el caso de los derechos por la prestación de los servicios públicos que actualmente presta la Administración Pública por conducto de sus diferentes dependencias, el Pleno, ha decidido, en similares circunstancias, no aprobar incremento alguno mayor al pronosticado por el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal, más sin embargo, sí se redondearán las cantidades que resulten en fracciones, el redondeo será realizado en atención a los criterios que para ello, ha sugerido esta Legislatura por conducto de la unidad de Enlace Legislativo.

Decisión que es soportada, en atención que en el Municipio que ahora se gobierna existe una economía sustentada en actividades agrícolas, ganaderas y comerciales de bajo impacto socioeconómico y financiero.

Es importante manifestar, que se modifican los derechos por la expedición de permisos eventuales en el municipio de Huanímaro, Guanajuato, ello exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas y que se causarán y liquidarán, por eventos público donde vaya a ver venta de bebidas alcohólicas de alto contenido o de bajo contenido, toda vez de que la misma Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato, establece en su artículo 8 la diferencia de cada uno de los conceptos por sus grados G.L. así mismo, es importante señalar que el municipio no cuenta con las infraestructuras necesarias para la instalación de salones con venta de bebidas alcohólicas o discotecas con venta de bebidas alcohólicas, sin embargo, en el municipio se desarrollan actividades de estos tipos de giro o negocios, como son discotecas, quermeses, bailes públicos, tardeadas, jaripeos, entro otros eventos públicos de la misma índole, los cuales son de manera esporádica y no continua, esto es, que dichos eventos se desarrollan en la festividad de cada comunidad o cuando son las fiestas tradicionales de la ciudad

(feria municipal), ya que si fueran continuas nos veríamos en la obligación de regularizar dichos giros como lo marca la misma Ley de Alcoholes del estado de Guanajuato y el Reglamento en la materia y exigirles la Licencia de Funcionamiento, sin embargo, los organizadores de estos eventos toman hasta lugares provisionales, sin descuidar por el municipio los factores de riesgo, eventos públicos que deben ser regularizados.

Resulta importante señalar que en los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se adiciono la fracción VIII por la exhumación de cadáveres y la misma se causarán y liquidarán conforme a la tarifa de doscientos pesos en moneda nacional, lo anterior porque dicho concepto no estaba establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2005, y resulta importante dicho concepto que se integre a este proyecto de Ley, por los actos que se puedan suscitar a futuro en el municipio, a la vez de que la tarifa al ser analizada se observó que no es onerosa para el ciudadano que requiera dicho servicio, se modifico el artículo 16 fracción I inciso C, ello en el pago de derechos por el quinquenio, toda vez que la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos ha sido un derecho que se ha venido pagando desde hace décadas y este derecho no cubre los gastos y costos de los del servicio en comento.

En cuanto a los servicios que presta la Administración Pública Municipal por los derechos de obra pública y desarrollo urbano se modifico la fracción XII del artículo 19 de la misma Ley, en virtud de que la tarifa por la cual se causaría y liquidaría por la licencia de uso de suelo, alineamiento, y numero oficial en predios de uso comercial resultaba totalmente oneroso para los comerciantes del municipio ya que era por la suma de ochocientos treinta y dos pesos moneda nacional, y se modifico a trescientos cincuenta pesos moneda nacional, disminuyendo dicha tarifa y así ayudando a la economía de los Huanimarenses que se dedican al comercio y para esto podemos señalar que es una de las actividades preponderantes del municipio, tal aplicación también pone en equidad los derechos establecidos en el artículo precitado; de igual forma se adiciona al numeral 19 de esta Ley, la fracción XII, que a la letra dice: "Por licencia de uso de suelo, alineamiento y numero oficial en predios de uso comercial en zona marginada" se causara y se liquidara con una tarifa de cincuenta pesos moneda nacional, lo anterior se realizó con la finalidad de darle apoyo a los comerciante de las comunidades del municipio, así como de los lugares marginados de la cabecera municipal y con dicha acto, se establece la equidad en el presente proyecto de Ley.

Y a consecuencia de la falta de interés de empresas por instalarse en el municipio, y lo cual es provocado por la ubicación geográfica poco estratégica que prevalece en nuestro Municipio, así como por la falte de vías de comunicaciones federales que recorra el territorio del Municipio.

Sustenta lo anterior, la situación económica que actualmente prevalece en los habitantes del Municipio, pues según los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) la mayor parte de la población económicamente activa, no tiene un incremento mayor a dos salarios mínimos por familia.

Sin embargo, con la finalidad de que la presente Ley, previa aprobación de esta, por parte de esta Legislatura, se encuentre en posibilidad de contar con los supuestos normativos por la prestación de servicios en la materia, no solo del servicio de agua potable, si no además en drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y así tener un mayor marco legal mediante el cual el organismo operador del municipio cuente con la posibilidad de realizar mayor actividad de recaudación y esta se vea reflejada en mejores ingresos, el Pleno, ha decidido con base en el estudio tarifario elaborado por la Comisión Estatal del Agua de nuestra entidad, contemplar en esta iniciativa las propuestas en materia de agua.

Pues es el caso, que en tiempo y con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, el Municipio realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera municipal de Huanímaro, generándose así esta propuesta que se presentó y aprobó por el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 de la Ley en comento, se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Huanímaro.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

La tarifa de servicio medido de agua potable de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaría correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley, en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Por lo que respecta al servicio de agua potable a cuotas fijas, se desprende del contenido del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato que establece, que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

En el supuesto del Servicio de alcantarillado y saneamiento el Pleno ha autorizado el cobro del veinte por ciento sobre la cuota mensual de pago, correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado que las conducen a un emisor central, aclarando a esta Legislatura que por primera vez, durante el ejercicio fiscal siguiente se cobrará este concepto, mismo que será con base en el veinte por ciento del consumo total de agua potable del servicio por casa habitación.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o con base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Con relación al tratamiento de agua residual contenido en el segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que actualmente no pueden ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado, pues la infraestructura para el desarrollo del marco legal de cobranza no es eficiente, sin embargo esta administración procurará que durante el ejercicio fiscal siguiente, se fortalezca esta área tan importante del Municipio procurando con ello acabar con el rezago existente y heredando las bases para el fortalecimiento de una mayor y eficaz recaudación por la prestación de este servicio, obteniendo en consecuencia la posibilidad financiera mayor y así dar cumplimiento al saneamiento del vital líquido.

En este sentido el organismo procurará cumplir con los parámetros de descarga establecidos, y lograr el compromiso de que para el año 2006, se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada.

Así mismo, en esta tesitura hay que contemplar que en el Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

Recordando que el contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Sin olvidar que este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento, dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

En cuanto a los materiales e instalación del cuadro de medición para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$ a las 2 pulgadas de diámetro.

En cuanto al suministro e instalación de medidores de agua potable los micromedidores deberán ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan. Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{2}$ y 2 pulgadas de diámetro.

Los precios de los medidores son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y Terracería, finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

En cuanto a los servicios administrativos para usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, suspensión voluntaria de la toma, entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

A lo que se refiere a los derechos de incorporación, con base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos, que establece

la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen, como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Referente a los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Además de los fraccionamientos habitacionales se genera la incorporación de otros giros y a su vez se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Cuando exista la incorporación individual ó se trate de construcciones diferentes a las de denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

En cuanto a la recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión, para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Lo que se refiere al agua tratada, un organismo podrá comercializar la misma siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Cabe aclarar que los descuentos para adultos mayores en esta materia son contemplados en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos en otro apartado distinto, precisamente denominado "estímulos fiscales".

Lo que se refiere a las descargas industriales. El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Desde un punto de vista del marco general de la prestación de servicios, y considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad. Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar el estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el Honorable Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

De acuerdo a la base de datos del sistema comercial, el organismo operador de Huanímaro cuenta con un registro total de 1,625 usuarios distribuidos en cinco categorías diferentes.

Los usuarios domésticos en donde se concentran todos aquellos inmuebles catalogados como casa habitación, departamentos, condominios y todo tipo de construcción en donde se tenga el uso del agua para usos estrictamente para el consumo humano. En esta categoría se tienen clasificados 1,310 usuarios que representan el 81% del padrón. Los otros usuarios son 260 comerciales y 31 industriales.

Generalmente la proporción de usuarios domésticos debe representar entre el 85 y el 92 % del padrón y dado que en este caso corresponde al 81% del total, puede considerarse que se tiene un control por parte del organismo en cuanto a la actualización del padrón.

En la medida que la existencia de usuarios domésticos sea mayor al 92%, puede considerarse que se tiene, en esa proporción, una imprecisa clasificación y seguramente obedece a que existan predios en donde se tengan por domésticos a algunos usuarios que correspondan al comercial o al mixto, que es, cuando se tiene dentro del mismo inmueble un usuario doméstico con un comercio básico adjunto. Los usuarios comerciales registrados son 260 los industriales 31.

El Artículo 59 de la Ley Aguas para el Estado de Guanajuato, ordena que el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el municipio, sea medido a cobrarse mediante tarifas volumétricas y en ese sentido debe procurarse que todos los usuarios cuenten con medidor.

La cobertura actual del organismo de Huanímaro es del 0% considerada baja dentro de los parámetros normales y del promedio de cobertura Estatal que en estos momentos es del 70% y inferior a la media nacional que representa un 48% de usuarios que tributan mediante la modalidad de servicio medido.

Dentro del mismo Artículo 59 también se prevé que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Considerando que algunos usuarios no cuentan con medidor y en la inteligencia de que algunos otros eventualmente tienen problemas con el suyo, dentro del Artículo 60 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, menciona que cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, el organismo operador del servicio podrá determinar los cargos en función de los consumos anteriores. Además, señalará los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

El empleo de los medidores de agua en cada uno de los servicios para determinar el consumo, constituye el método más razonable y equitativo de distribuir los costos de abastecimiento entre todos los consumidores y proporcionar el más económico y efectivo medio de evitar el desperdicio de agua a que conduce la carencia de aparatos de control. Además, se puede obtener una información estadística de consumo que es esencial para poder estimar los índices de crecimiento de la demanda de agua en cada población y la forma como se efectúa el consumo.

Es comprensible que la venta de agua a tarifa fija es inconveniente tanto para el organismo como para el consumidor, las modernas tarifas se estructuran con base en el consumo efectuado. Tarifas y medidores forman así un conjunto relacionado íntimamente, puesto que para ellas se apliquen y produzcan los resultados buscados..

Con un eficiente sistema de medición, tanto en la producción como en el consumo se podrá conocer la relación entre el agua producida y el agua útilmente consumida. Dato de la verdadera importancia para calcular, aunque sea aproximadamente, la cantidad perdida por fugas en las redes de distribución.

Cuando se dispone de una buena estadística de consumos y de consumidores, la labor de estimar los ingresos presentes y los futuros lo mismo que los prejuicios que sufre la empresa por pérdidas y fugas de agua, es una labor relativamente fácil; en cambio, cuando la información no existe o es incompleta, dicha estimación es imposible y puede acarrear serias pérdidas al organismo operador.

Si partimos de que la cobertura de micromedición actual es del 0%, entonces esto significa que el municipio tendrá que instalar 1,625 medidores para cubrir los que faltantes, y habría que considerar también que en el año los nuevos usuarios requerirán de medidor por lo que serían 36 adicionales que

deben considerarse en los costos de inversión, aún cuando el pago de estos últimos estuvieran contemplados en los ingresos que se cobrarían en el momento de la contratación.

Si tomamos en cuenta que el precio promedio de un aparato de medición de media pulgada, más sus costos de instalación incluyendo el cuadro y la mano de obra, representa un costo directo de \$650.00, entonces el organismo requiere una inversión de \$1,079,780.00 para tener una cobertura total de micro medición y este gasto en relación a sus egresos operativos representa un 342%

La inversión en micro medición, tanto para cobertura como para reposición, es un asunto que debe ser preocupación permanente de los directivos de un organismo operador de agua potable pues en la medida que los usuarios tributen por este medio, será más justo el sistema tributario del agua.

En el caso del municipio resulta prudente continuar con la instalación de medidores y lograr niveles de cobertura que fortalezcan al sistema recaudatorio.

El padrón de usuarios refleja fielmente el mismo fenómeno que la situación demográfica experimenta y en la proporción que crece el número de habitantes, se incrementa el de tomas de agua potable, teniendo este último fenómeno un índice ligeramente superior al de la tasa de crecimiento debido a que al número de nuevos habitantes, y con ello el de nuevas viviendas, se suma el de aquellos usuarios que como producto de algún programa de obra tienen la fortuna de incorporarse formalmente a las redes de agua potable y con ello a la obtención del servicio en forma directa.

La línea de crecimiento del padrón está íntimamente ligada a los factores demográficos aumentando en esa proporción los registros de usuarios que año con año se suman a la demanda de servicios en donde para este año se tiene una base de 1,625 que se incrementarán para llegar a los 1,736 para el año 2008

Este crecimiento impacta de forma natural en la demanda y surge la necesidad de ampliar la infraestructura hidráulica y sanitaria para generar factibilidades a los nuevos usuarios, todo ello con un efecto financiero que debe asumir el organismo operador teniendo como soporte único lo que su sistema recaudatorio le permite ingresar.

Las razones fundamentales de consolidar el sistema tributario son con el fin de crear mejores condiciones de servicio para los usuarios registrados y abrir opciones para aquellos pretendan integrarse al sistema de distribución y descarga.

El término usuario, para efectos de servicio de agua potable, se refiere a toma instalada y no representa necesariamente un número determinado de ciudadanos servidos. Existen parámetros para convertir en personas servidas a las tomas domésticas y esto está relacionado con la densidad habitacional oficialmente aceptada, pero la referencia del término usuarios es entendida en el sector agua como toma.

El organismo operador tiene registrados en su padrón, como usuarios reales y se clasifican en domésticos, comerciales e industriales bajo el principio fundamental de que a cada predio corresponde una toma. Esto último no es totalmente exacto debido a que existen derivaciones que de forma autorizada o irregular, según sea el caso, tienen una toma para dos o más predios. Un caso permitido es el de condominios o de una toma mixta en la que se tiene conectadas a la misma toma una vivienda y un comercio menor.

El órgano tiene contemplado a los usuarios potenciales y factibles. Si bien la cobertura de agua no es al 100% y se considera que no todos los domicilios están registrados, se procura encontrar una relación entre la población existente y el número de viviendas registradas para inferir el número de habitantes atendidos.

Podría también tomarse para tal efecto el número de habitantes proyectados en base al factor de crecimiento poblacional y calcular, en base al dato del censo 2000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, e Informática (INEGI), el número de habitantes actuales que multiplicado por la cobertura declarada nos diera un registro confiable de la cantidad de personas que son abastecidas formalmente por medio de la infraestructura del organismo operador.

El organismo declara que actualmente atiende a 5,770 habitantes que divididos entre el número de tomas domésticas registradas nos arroja una densidad de 3.55 habitantes / vivienda, factor que nos servirá como elemento fundamental en la determinación de demandas que se aplicará para el cálculo tarifario que nos ocupa.

Para una ciudad en constante desarrollo es fundamental tener pleno conocimiento de su capacidad de respuesta para los habitantes que en ella habitan , como importante es también conocer su factibilidad de atender a futuros habitantes en el área de influencia. En términos genéricos tenemos tres tipos de poblaciones para efectos de servicio: El agua que se distribuye en las zonas urbanas del estado para consumos domésticos, comerciales e industriales es básicamente de fuentes subterráneas por lo que la capacidad de suministro depende de la capacidad que tengan los pozos disponibles.

En el caso de Huanímaro se tiene una capacidad instalada 78 litros por segundo y se opera actualmente a un 20% de su capacidad con un gasto de 79 litros por segundo., si bien en este momento tienen una capacidad de reserva relativa del 80%, se observa que tienen una demanda de 16 litros por segundo que se pueden cubrir satisfactoriamente con el agua disponible que tienen actualmente.

Otro volumen importante es el asignado y este se refiere al que la Comisión Nacional del Agua tiene permitido extraer 7 litros por segundo para Huanímaro, mientras que su demanda en el año 2006 llegará a los 17 litros por segundo.

Si los gastos los convertimos en metros cúbicos entonces tenemos que se tiene una capacidad instalada para extraer 2,459,808 metros cúbicos anuales que se lograrían solamente si la infraestructura se opera a un ritmo de 24 horas al día y aunque eventualmente algunas fuentes de abastecimiento realmente no paran en su operación, resulta complicado para las labores de mantenimiento y para seguridad del mismo equipo el sobrecargar la operación, por lo que el volumen máximo de extracción debe ser solamente un referente y no necesariamente una meta.

Las demandas nos indican que existe la necesidad de extraer 574,497 M³ al año para satisfacer las necesidades de los habitantes y en la medida que este volumen baje se pudieran presentar desabastos zonales, mientras que en la misma proporción que extraigan mayor volumen pudiera estarse incrementado las pérdidas por agua no contabilizada.

En volumen la Comisión Nacional del Agua tiene autorizado extraer un máximo de 220,000 metros cúbicos al año y los pronóstico para el año 2006, en base a la población existente y al número de tomas registradas nos indica que estarían extrayéndose un total de 537,670 metros cúbicos anuales.

Si los datos expresados por el organismo operador y la relación de demandas que realizamos con motivo de este estudio nos indican que para el año 2006 se deberían extraer 574,497 metros cúbicos anuales y se tienen 220,000 autorizados por la Comisión Nacional del Agua, entonces tendríamos para este caso un déficit de -354,497 M³/año que representa un -161% del volumen demandado.

Al incrementarse las demandas se agravará el problema de los títulos de explotación porque el aumento en la explotación obedece a un efecto de aumento poblacional y esos no puede ser regulado por el organismo y por otra parte tampoco tiene forma de incrementar su volumen asignado a menos que sea comprando títulos.

Si tomara esta última opción entonces para el año 2008, en base al estado del padrón y considerando el incremento de demandas, se requerirían aproximadamente 68,940 metros cúbicos más con lo que se tendrían disponibles -423,437 M³ en relación a lo autorizado resultando un monto de \$3,387,492.00 que en este caso son negativos por ser su volumen autorizado menor que el volumen a extraer.

Una de las formas de abatir los rezagos volumétricos es con la implementación de programas de recuperación de agua y generalmente se tienen resultados puntuales, pero también habría que considerar los costos que esto representa ya que el bajar los índices de agua no contabilizada suele demandar un alto nivel de capacidad financiera para realizar las obras de sectorización y de rehabilitación de infraestructura cuyos efectos tendrían que trasladarse a las tarifas necesariamente.

La distribución de agua está íntimamente ligada con la conformación de los usuarios en el padrón y en ello son los domésticos los que hacen mayor uso del recurso por ser también el giro predominante.

El servicio doméstico tiene una dotación de 423,534 metros cúbicos anuales, equivalente al 80% del agua total servida.

Una actualización al padrón de usuarios realizada de forma permanente es la mejor manera de ir nivelando los índices de consumos entre los diferentes giros.

En muchas ciudades puede verse que existe comercio básico que tributa como toma doméstica por encontrarse anexo a una casa habitación y eso ha tenido un efecto de revisión importante en los últimos años en los que incluso apareció en los aranceles una tarifa mixta aplicable a aquellos usuarios comerciales de bajo consumo que tienen derivación de toma doméstica.

Mediante un programa de revisión física se tendría que ir depurando el padrón para que tribute cada usuario en el giro que le corresponda y poder tener así precios aplicables al uso del recurso, privilegiando lo que corresponde al uso doméstico y aplicando los costos correspondientes a los comercios e industrias.

En una inferencia sobre los niveles de extracción que corresponden a cada giro, el sistema de cálculo nos determina que el promedio es de 29 metros cúbicos mensuales en donde se destinan en promedio para los domésticos 33 metros cúbicos mensuales, mientras que para los comerciales el promedio es de 15, siendo muy superior el industrial con 107 metros cúbicos mensuales.

En condiciones normales una familia de 5 miembros cubre sus necesidades con una dotación de 20 metros cúbicos mensuales y las básicas puede cubrirlos con dotaciones de hasta 16 metros cúbicos.

Las políticas de uso eficiente del agua no tienen como propósito fundamental restringir el uso de agua en las familias, sino que este sea regulado por su precio y que pague más quien más consume, procurando que la capacidad financiera no sea factor que estimule el despilfarro, pero evitando a toda costa que los precios simbólicos sean por sí mismos los principales elementos para la generación de agua no contabilizada.

A estos niveles de operación el organismo en promedio extrae 265 litros habitante día, siendo el factor promedio de 250 para que consideradas las pérdidas físicas llegue a domicilio el agua suficiente que los ciudadanos requieren.

Si consideramos que los pozos de Huanímaro tienen una capacidad de extracción anual de 2,459,808 metros cúbicos y sus niveles operativos, así como el analítico de sus demandas nos señalan que para el año 2006 deberían extraer 574,497 metros cúbicos en el año para satisfacer las demandas de la población, entonces tendrían una disponibilidad de 1,885,311 metros cúbicos que corresponde al 77% de su capacidad instalada lo cual es un buen indicio y seguridad en cuanto al abasto.

Cuando un organismo opera sus fuentes de abastecimiento a un 80% de su capacidad como límite máximo, estará en condiciones de generar seguridad en el abasto y tendrá un mayor margen de acción para realizar de forma normal su mantenimiento preventivo en los pozos, ya que podría eventualmente salir de operación una fuente y el sistema no tendría bajas considerables en el abasto normal al tener un gasto hidráulico constante que le permita hacer estas labores en forma programada.

Cuando la infraestructura de abastecimiento opera por arriba del 80% comienza a ser más delicada la labor de mantenimiento preventivo y cualquier contratiempo genera problemas de abasto, sobre todo si consideramos que aun se está en etapa de sectorización y el sistema de suministro es una suma de redes que aún no puede ser separada para efectos de un mejor control y de manejo eficiente de cualquier eventualidad.

El agua usada en las dependencias públicas, se la marca la exención de pago, acto que se ha discutido mucho la razonabilidad en el sentido de otorgar gratuidad por concepto de servicios de agua potable para las tomas para servicios públicos de los tres niveles de gobierno y en tal sentido es importante hacer una valoración económica que permita dimensionar el impacto que tiene esta medida.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se interpreta como un derecho a quedar exentos en el pago los bienes de dominio público y textualmente se señala lo siguiente:

C).- los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

las leyes federales no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones, solo estarán exentos los bienes de dominio publico de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier titulo, para fines administrativos o propositos distintos a los de su objeto publico.

Si por otra parte tomamos a la letra lo señalado por la Ley, no habría discusión en cuanto a que se diera este beneficio a los bienes del dominio público, siempre y cuando la autoridad correspondiente demuestre documentalmente que el inmueble tiene tal carácter y de ser así, entonces la gratuidad podría referirse al elemento y no necesariamente al concepto de suministro.

Lo anterior significa que el agua si puede darse en forma gratuita y seguramente ningún organismo operador tendría inconveniente en que así fuera, siempre y cuando esas dependencias resolvieran a su costo las tareas relativas al suministro pues resulta diferente tomar en forma gratuita el agua de la fuente de abastecimiento que recibirla en los inmuebles públicos después de pasar por un proceso de extracción, cloración, conducción , distribución y entrega directa, para después continuar con el proceso de descarga y saneamiento cuando se da el caso.

Atendiendo también a lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Guanajuato en su artículo 56, se determina que el Ayuntamiento tiene la obligación de autorizar tarifas que sean suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y desarrollo, de tal forma que al existir una limitante en el cobro de servicios para tomas de carácter público se estaría afectando la capacidad recaudatoria de los organismos y el déficit económico que esto origine tendría que ser cargado por consecuencia a la ciudadanía que con esta medida tendría que sufrir la aplicación de un impacto tributario adicional.

Y la demanda de agua en un ámbito específico, esto en el grupo de escuelas y edificios municipales, estatales y federales, a lo cual resulta importante hacer una valoración volumétrica y económica de este ámbito específico ya señalado, para conocer los efectos de la medida de gratuidad y sus impactos en el proceso tributario y para ello se realizo un ejercicio que permitió conocer el número de alumnos en los diferentes niveles escolares, para determinar igualmente, en base a los índices de consumo el agua que es utilizada para fines académicos y complementarios de esta actividad.

El mismo ejercicio se desarrollo para inferir el número de tomas públicas y realizaremos una proyección de demandas que nos permita conocer los volúmenes consumidos anualmente y su impacto económico por la omisión de pago.

El resultado de los niños que asisten a la primaria proviene de multiplicar el número de habitantes en edad escolar básica, por el índice de asistencia que marca el INEGI en cada municipio, de esa forma establecimos que si existen 5,770 atendidos por SAPAH, 1,286 se encuentran en ese rango de edad y aplicando el porcentaje del 86.2% de asistencia escolar se asume que existen en la primaria 1,108 alumnos.

El volumen de demanda per cápita para alumnos de primaria se determinó aplicando un uso promedio de 30 litros al día de los cuales 20 son de aseo personal y 10 para uso complementario de limpieza de la escuela y usos varios. Solamente consideramos 240 días al año.

Si aplicamos esta dotación a los alumnos calculados tenemos que se requieren para este nivel educativo un total de 7,980 metros cúbicos anuales calculados en base a una dotación moderada pues, en muchos de los casos, esta cantidad es ampliamente superior donde existe dispendio por el mal estado de las instalaciones hidráulicas en las escuelas.

Aunado a lo anterior hay que tomar en cuenta los esfuerzos que realizan todos los niveles del sector agua para generar una cultura del agua y resulta irónico que justo en los centros educativos, base de la formación de nuestros niños, se presenta el caso en que el agua no se cuida y además no se paga

Para alumnos de secundaria consideramos un uso promedio de 50 litros al día de los cuales 35 son de aseo personal y 15 para uso complementario de limpieza de la escuela y usos varios. Solamente

consideramos, al igual que en primaria, 240 días al año aún cuando en las escuelas se tiene diariamente uso de este recurso.

Se cuenta actualmente con un total de 302 alumnos de secundaria que consumen bajo esos parámetros 3,629 metros cúbicos anuales con las mismas consideraciones de pérdidas por fugas, no estimadas en este cálculo, que vendrían a incrementar proporcionalmente el dato referido.

En cuanto a los alumnos de educación media superior, bachilleratos técnicos o cualquier otra modalidad curricular en este nivel, estimamos que existen 85 alumnos con una demanda anual de 1,219 metros cúbicos anuales.

En estos cálculos no existe ánimo de plantear en forma alarmante la situación de uso del agua, sino establecer con claridad la realidad de las demandas y cuantificar los efectos económicos que esto produce porque finalmente este estudio va encaminado a los temas de precios por servicios y toca en forma paralela el tema de usos públicos por el impacto tributario que genera la medida de exención que algunos toman y otros, concientes de las necesidades de generar recursos económicos para fortalecer la operación, dejan sin efecto este derecho que les concede la ley y haciendo un balance del agua que utilizan las escuelas públicas de los tres niveles analizados, se tiene como resultado una demanda anual de 12,828 metros cúbicos que al precio del arancel vigente representan un importe de \$1,776.00 cantidad importante para fortalecer las actividades del organismo y que además le permitirían fortalecer el desarrollo de su infraestructura.

En cuanto a la demanda pública tenemos considerada la existencia de 7 tomas que en conjunto usan anualmente 10,530 metros cúbicos de agua con un importe, a precios de arancel de \$2,171.00.

Si sumamos los volúmenes académicos y públicos oficiales entonces el gasto anual acumulado es de 23,359 M3 anuales y equivale a dejar de percibir la cantidad de \$149,438.00 que son un 7% de su recaudación real y por lo menos en ese porcentaje tendría que incrementarse la tarifa en caso de que los organismos públicos insistan en su postura de no pagar los servicios.

Las autoridades municipales y estatales tienen la palabra para tomar medidas en este asunto y en tanto se puede modificar la ley podrían renunciar al derecho de hacer uso de los servicios en forma gratuita.

Otra alternativa sería que, haciendo uso de ese derecho, compensaran al organismo operador apoyándolo en el pago que por derechos de uso, extracción y vertido tienen que pagar a la federación en pagos bimestrales y de acuerdo a los volúmenes extraídos, correspondiendo a SAPAH un pago anual de \$169,837 que pagará a la federación en el año 2006 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122 de la Ley Federal de Derechos.

En caso de que el Ayuntamiento autorizara una partida para este pago, posibilitaría al organismo a realizar un mejor programa de obras ya que el cumplimiento del municipio traería un doble efecto porque le permitiría cumplir con esta obligación federal y le daría más recursos para aplicar en obras, ya que como consecuencia de los acuerdos de adherencia y el decreto emitido por el Gobierno de la República en diciembre del año 2001, todos los pagos que se hagan por concepto de derechos serán retornados al organismo con la obligación de que los aplique en obras siempre y cuando se garantice una aportación similar con recursos propios.

Se asume sin discusión que el carácter de un organismo público le obliga a trabajar sin fines de lucro. Tratándose de un servicio tan esencial para la vida del ser humano, como es el agua, debe actuarse con mayor responsabilidad en tal sentido y procurar que todos los ciudadanos tengan acceso a este beneficio de contar con agua en calidad y cantidad suficiente.

En el cumplimiento de este principio, hemos ido cayendo en un extremo peligroso ya que al tratar de proteger a los ciudadanos con la aplicación de tarifas bajas, hemos puesto en riesgo la disponibilidad del servicio por la falta de recursos financieros para operar eficientemente.

Si entonces por seguir en la tendencia de aplicar tarifas por debajo de su precio real nos tenemos que enfrentar al constante peligro de falta de suministro suficiente, hagamos un esfuerzo y pongamos el agua a su valor real, pues nadie podrá agradecer al paso del tiempo el simbólico ahorro tenido a costa de ir perdiendo el recurso natural más importante para la humanidad.

Los organismos públicos deben actuar, con las limitaciones del caso, como una empresa eficiente; Un organismo es finalmente una empresa pública en donde sus directivos tienen la obligación de suministrar servicios de calidad a los ciudadanos, debiendo calidad.

En eso todo mundo estaríamos de acuerdo, pero para no ver solamente un lado del asunto tendríamos que aceptar que para que se de un servicio de calidad entonces tendría que contarse con la infraestructura requerida y fundamentalmente con la materia prima, que para este caso es el agua.

Como empresa pública del agua un organismo debe entonces plantear el volumen de venta anual y establecer los precios a los cuales va a cobrar ese servicio.

De esta forma el organismo puede planear el recurso que puede recaudar en la anualidad para hacer frente a sus compromisos económicos y genera la posibilidad de asegurar el suministro eficiente a la ciudadanía.

Entonces el primer paso para acercarse metodológicamente al establecimiento de precios es el volumen de ventas que se determina en base a la población existente y a las demandas de consumo para los servicios domésticos, comerciales, industriales y cualquier otro que pudiera caer fuera de estas clasificaciones generales.

Ese ejercicio es el conocido como, cálculo de demandas y se realiza proyectando los elementos como población existente y población futura, comercios e industrias registradas y promedios de agua requerida y dependencia públicas existentes para efectos de calcular también las demandas de este sector. En el capítulo de memoria de cálculo se realiza este proceso bajo una metodología específica.

La demanda económica para efectos operativos se basa en una proyección de las necesidades prioritarias y complementarias que tenga el organismo operador.

Los recursos humanos, la energía eléctrica y los gastos por mantenimiento son por lo general los grandes componentes de la estructura de gasto, pero se ven incrementados por otros como las rehabilitaciones, la construcción de obra, el pago de impuestos y derechos y los gastos administrativos entre muchos otros.

Aún cuando los precios varían de un municipio a otros en virtud de que las condiciones de extracción, conducción y distribución son también por razones naturales diferentes, procuramos encontrar un común denominador de insumos y establecer los porcentajes promedio a nivel estatal.

La energía eléctrica es uno de los factores de mayor movilidad por la variación de la eficiencia electromecánica de los pozos y los constantes aumentos por concepto de servicio, pero en un organismo que opere con buenos niveles estaría en el 20% de su gasto en relación al presupuesto total, aunque existen organismos con una variación entre el 25 y el 40%, sin que esto signifique necesariamente que tienen un mal control electromecánico, pues como ya apuntábamos en el capítulo cuatro de este documento, el dato importante en cuanto a gasto de energía es el costo que se tiene por cada metro cúbico extraído.

Una vez que se determinan los insumos económicos, se establece una distribución piramidal de la carga tributaria entre los usuarios. Cuando se tiene servicio micromedido la tarea es más accesible y ofrece mejores alternativas de aplicar precios justos porque se establece el procedimiento de aplicación diferencial ascendente y entonces paga más el que más consume, porque cada metro cúbico cuesta más que su inmediato anterior y esto en forma acumulada permite que un usuario de alto consumo pague todos los metros cúbicos consumidos al precio de referencia del último metro cúbico que se registre.

El otro elemento de justicia es que al asumir que el consumo de agua tiene una relación directa con las condiciones socioeconómicas de los usuarios y es proporcional a las características de la vivienda, pagan más aquellos que tienen altos consumos y se privilegia el ahorro para aquellos que consumen menos, independientemente de su capacidad de pago.

El problema se presenta cuando se tiene un alto índice de tomas que tributan a cuota fija porque es difícil establecer el consumo que se tiene en cada vivienda. En este caso se trabaja a base de

parámetros pero existen excepciones a la regla en donde se encuentran usuarios que haciendo uso efectivo del agua no pueden ver disminuido sus pago mensual porque tienen asignada una cuota base.

En contraparte son beneficiados todos aquellos usuarios que hacen uso desmedido del agua y pagan una cantidad fija independientemente del volumen consumido.

El principio de distribución piramidal establece que un 50% del agua que se va a distribuir forma la columna base de recaudación. Eso significa que la cuota base asignada a los usuarios totales debe garantizar la recaudación del 50% del agua vendida.

El otro cincuenta por ciento se distribuye por medio del pago diferenciado, cuando se tiene servicio medido, o la asignación de tarifas diferenciadas por zona cuando se trata de usuarios con cuota fija.

Entendamos que tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios, y la tarifa es un medio de distribuir entre los usuarios el total de ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable y se contemplan como las recaudaciones directas derivadas de la prestación del servicio que es proporcionado por el organismo operador a los usuarios. Se vuelven efectivas mediante la aplicación de cuotas que los usuarios deben comprometerse a pagar de acuerdo con las condiciones previamente establecidas.

Existen básicamente dos tipos de tarifas cuya diferencia estriba únicamente en que exista servicio medido o no. Las tarifas a cuota fija buscan su ingreso en una cuota determinada de antemano, sin límite de consumo ni uso de agua. Este tipo de tarifa sufre importantes modificaciones, lográndose una tarifa muy elaborada, con una clasificación exhaustiva en la cual se trata de incluir determinantes de consumo tales como: Número de recámaras y servicios, si cuentan con jardín, albercas, si son edificios departamentos, hoteles y la clasificación del uso de agua de acuerdo a su carácter doméstico, comercial, industrial o público, las tarifas a cuota fija, tienen como punto de arranque una cantidad monetaria equivalente a un porcentaje mesurado del salario mínimo devengado en la zona, la tarifa a cuota fija tiene como precio base el resultante de una distribución proporcional del volumen anual de ingresos entre el universo de usuarios reales, potenciales y factibles, la tarifa a cuota fija se fundamenta en la capacidad de demanda del usuario y en el valor catastral de la vivienda que ocupa.

Y las tarifas para el servicio medido, donde este sistema tarifario se agrupa en dos formas, una de ellas denominada de tipo unitario y otra conocida como diferencial que a su vez tiene dos subdivisiones a saber; diferencial ascendente y diferencial descendente.

Tarifa unitaria: Cobra una cuota uniforme por toda el agua consumida y el costo total para el usuario se logra multiplicando todos los metros cúbicos consumidos por el precio de la unidad en el rango del consumo correspondiente.

El sistema diferencial sustenta dos conceptos, el diferencial ascendente; establece que la tarifa por consumo aumenta conforme el consumo de agua sea mayor, y el diferencial descendente: establece que las tarifas disminuyen en proporción inversa a los consumos, costando menos a quien consume más.

El sistema diferencial descendente parte de las siguientes consideraciones:

Los abastecimientos de agua pueden trabajar como la industria, en ésta por lo general la manufactura de un gran número de unidades reduce su costo, el abastecimiento prácticamente limitado, como pudiera ser un lago, presa, río o fuente subterránea. Si reúne esta condición, los gastos de inversión, operación, y mantenimiento disminuirán proporcionalmente al volumen de agua manejado.

Los costos que ocasionan directamente la atención al usuario como son lectura de medidores, cobranza, facturación, y reparto, son por lo general igual para todos los consumidores independientemente de su clasificación, tipo, tamaño y rango de consumos por lo que bajo ese esquema no existe justificación para que por servicios administrativos iguales se tengan cargos diferentes.

En tal sentido se suponen criterios que parten de un costo medio por metro cúbico el cual va disminuyendo en proporción al consumo teniendo como límite inferior el costo por metro cúbico base o mínimo.

Para el sistema diferencial ascendente la argumentación en favor parte de las siguientes consideraciones:

Existe un gran número de personas que necesitan el servicio, pero la gran mayoría cuenta con recursos económicos limitados, lo que obliga que el costo a que se les proporcione el agua esté dentro de su capacidad de pago, esto hasta que el servicio se les tenga que subsidiar, cargando la diferencia a consumidores de volúmenes mayores para poder equilibrar la situación financiera del organismo operador.

Normalmente los usuarios de grandes volúmenes para servicio doméstico tienen una alta capacidad de pago, y además gran parte del agua que utilizan se aplica en fines suntuarios correspondiendo la usada para fines higiénicos, alimenticios y sanitarios a una proporción considerablemente baja en relación al total usado. En cuanto a los usuarios de tipo comercial e industrial debe considerarse un sobreprecio en atención a que el uso que dan al agua es como complemento a su prestación de servicios en el caso de los primeros y por los segundos es usada como elemento importante dentro de sus procesos de transformación de los productos o servicios que prestan, razones suficientes para considerar que el costo en ambos casos se justifica un incremento proporcional de acuerdo al volumen de agua que demanden.

Otro de los factores importantes a considerar dentro del sistema diferencial ascendente se basa en la importancia de estimular el ahorro de agua por medio del cargo económico, considerando que a medida que transcurre el tiempo los costos de extracción, conducción distribución y descarga, han incrementado notablemente los costos y de continuar las características de uso indiscriminado que actualmente se observan, difícilmente en un futuro cercano se podrá dar atención a la demanda en las cantidades que actualmente se ofrecen.

Para la determinación de precios primeramente se hace necesario evaluar las necesidades operativas y de desarrollo que tiene el organismo, independientemente de sus capacidades recaudatorias y de los efectos tarifarios que eso genere.

Lo anterior significa que al margen de las autorizaciones tarifarias que lleguen a darse, el organismo tiene una función que cumplir y esa la realizará en la medida que sus capacidades financieras lo permitan, y mientras la autorización de tarifas obedece a un acto institucional que ejerce el Ayuntamiento en uso de sus facultades, los precios de los insumos que el organismo requiere para la prestación del servicio obedece al comportamiento de un mercado no sujeto a la disposición municipal.

Es pues necesario primero plantear y fundamentar el techo financiero que el organismo debe tener en condiciones óptimas, para que, sobre esta base, se haga el cálculo de tarifas y ya posteriormente el Ayuntamiento determinará lo que corresponda teniendo a su mano la información sobre las necesidades reales y dictaminando lo que considere pertinente.

Si las tarifas autorizadas no son suficientes para hacer frente a las necesidades del organismo los efectos de merma en la calidad y cantidad del servicio se explicarán por sí mismos y la situación de agua no contabilizada por factores de pérdidas en redes se verá igualmente limitada.

Para que el organismo operador de Huanímaro, funcione eficientemente en todos sus aspectos se requerirá que en el año 2006 tenga un ingreso global de \$2,208,792 considerando sus gastos operativos y sus necesidades de desarrollo.

Para los gastos operativos se requerirían \$1,697,625 cantidad que resulta de proyectar sus necesidades presupuestales tanto en servicios personales, como en energía eléctrica que son los dos insumos más caros que se tienen en la generación de servicios, pero agregando a ellos los gastos de capacitación, mantenimiento, operación, materiales, y todos aquellos egresos que son necesarios para los efectos de operación, comercialización, administración y planeación tanto en materiales como en los servicios personales entendidos estos como salarios y honorarios del personal.

Como señalábamos anteriormente, el plantear las necesidades reales del organismo, independientemente de sus capacidades recaudatorias reguladas por las tarifas autorizadas, es un paso necesario que se tiene que hacer a fin de establecer de forma correcta los costos y precios que deba tener el organismo para funcionar eficientemente.

Si bien el gasto operativo es fundamental para generar el servicio, el gasto de desarrollo es imprescindible para darle sustentabilidad.

Dentro de los gastos para el desarrollo se tienen los relativos a inversión para rehabilitaciones de la infraestructura, recurso que vendría a resolver los problemas que se tienen con las redes que han caducado en su vida útil y que se convierten en las mayores generadoras de fugas.

Están considerados también dentro del monto hipotético de \$511,167 los recursos para la generación interna de caja que el organismo puede utilizar en la promoción de obras en las que concurren recursos estatales y federales para las cuales generalmente se piden aportaciones al 50% siendo los recursos de otras instancias una palanca para el desarrollo pro tratarse de recursos a fondo perdido destinados a fomentar la ampliación en las coberturas y mejora de los servicios.

Existen otros conceptos importantes que generalmente no se programan en presupuesto como pudiera ser el caso de los derechos de extracción que la federación cobra a los organismos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, en la que se establece que el uso o extracción de agua deberá ser pagado en los términos de ley aproximadamente para la zona a un valor de \$031 por cada metro cúbico.

Este pago es importante porque a raíz del decreto presidencial emitido en el año 2001 se dio oportunidad a que los organismos regularizaran su situación de rezago en los pagos y se les condonó una deuda histórica de \$3,662,346.61 a condición de que hicieran sus pagos a partir de enero del año 2002 con el beneficio adicional de que dichos pagos serían reembolsados para aumentar la capacidad de obra del organismo y así fortalecer la infraestructura, además de tener a los organismos al día en el cumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de los derechos.

En ese decreto se ofreció también la cancelación del adeudo por concepto de descargas que para el organismo era de \$6,516,656.79, que sumados al del agua generaban un pasivo de \$10,179,003.40, cantidad que difícilmente pagaría con sus ingresos normales, pero que hoy le permiten la posibilidad de estar al corriente y contar además con un retorno de recursos para la ejecución de obras.

Y finalmente existe otro concepto que generalmente no se toma en cuenta y que afecta de forma importante su economía. Nos referimos a la amortización y a la depreciación de la infraestructura en donde estamos poniendo un valor estimado dado que no se tiene en libros los valores actualizados del patrimonio y por tanto la estimación es un considerado proporcional.

En base a los niveles que tienen actualmente las tarifas y considerando el comportamiento recaudatorio del organismo, no resulta complicado generar un ingreso de \$2,208,792 para el año 2006 si tomamos en cuenta que de ese ingreso un 80% correspondería a pagos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y al dividir el monto a recaudar por estos servicios nos da la cantidad de \$1,767,033.64 que se lograría con un pago promedio por toma de \$90.62 al mes lo que equivale a pagar en promedio al día \$3.02 por cada toma registrada, cantidad que de ninguna forma puede interpretarse como onerosa y que de lograrlo permitiría dar mayor certeza a los ciudadanos en la disponibilidad de un servicio continuo, cuantitativa y cualitativamente suficiente y con la posibilidad de integrar a nuevos usuarios al servicio formal y para lograrlo es necesario seguir nivelando las tarifas.

Para efectos de cálculo tarifario consideramos el monto hipotético de recaudación y en base a los diferentes insumos realizamos el cálculo, para el año 2006 se estima que se estará atendiendo a una población aproximada a los 5,951 habitantes, para ese mismo periodo las tomas registradas serían del orden de las 1,661, la extracción viable es de 574,497 metros cúbicos anuales, y el volumen a facturar sería de 357,287 metros cúbicos anuales para garantizar un ingreso estable y apuntalar la operación del organismo y las demandas totales se cubrirían con un volumen anual de 529,050 metros cúbicos, teniendo una recaudación mensual necesaria para lograr las metas presupuestales, de \$184,066.00 que anualizadas nos darían el importe de \$2,208,792.05 que habíamos citado previamente como el punto de equilibrio del organismo operador.

Si consideramos un consumo hipotético de 465,891.91 metros cúbicos anuales el promedio por cuenta en consumos normales sería de 23.73 metros cúbicos, para determinar el costo mínimo

estableceríamos la siguiente fórmula en la cual para efectos de cargos presupuestales solamente estaríamos cargando los gastos operativos más el importe por pago de derechos de lo cual resultaría.
 $CPM = \text{gasto operativo} + \text{pago de derechos} / \text{volumen a extraer}$ $\$1,816,022.59 / 574,497$
 Costo mínimo de extracción \$3.16 Si a esos costos agregamos el factor de pérdida entonces tendríamos un costo por metro cúbico de \$3.90.

Al dividir el importe operativo más el pago de derechos entre el volumen a facturar nos da el precio mínimo a cobrar que para este caso es de \$5.08, que resulta de dividir los \$1,816,022.59 de inversión entre los 357,286.90 metros cúbicos que se pretenden facturar.

Si a los costos operativos y al pago de derechos anexamos el importe por generación interna de caja, el volumen a facturar nos daría en forma unitaria un precio de \$5.51, y si anexamos el monto que por obras se ejecutaría en el año tendríamos por resultado \$5.67 por cada metro cúbico.

Y agregando el costos por amortización a los demás insumos y al dividirlos entre el volumen a facturar nos da un costo referencial de \$6.29 y finalmente el costo integral se calcula dividiendo el total de la inversión entre el volumen a facturar de lo cual resulta un costo de \$6.40 por cada metro cúbico.

Se pone a disposición de las autoridades competentes la propuesta para la iniciativa de Ley de Ingresos en lo relativo al capítulo agua para el municipio de Huanímaro, y sus documentos anexos, dando así cumplimiento al Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y a los relativos de otras leyes y reglamentos que para el caso sean aplicables y toda vez que no se realizarán modificaciones al cuerpo de la misma, que a continuación se expresa la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo previsto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003, 2004 Y 2005:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	473	1118
Zona habitacional centro económico	191	302
Zona habitacional de interés social	113	227
Zona habitacional media	313	391
Zona habitacional económica	106	203
Zona marginada irregular	45	97
Valor mínimo	41	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5009
Moderno	Superior	Regular	1-2	4221
Moderno	Superior	Malo	1-3	3510
Moderno	Media	Bueno	2-1	3510
Moderno	Media	Regular	2-2	3010
Moderno	Media	Malo	2-3	2504
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2222
Moderno	Económica	Regular	3-2	1909
Moderno	Económica	Malo	3-3	1565
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1629
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1255
Moderno	Corriente	Malo	4-3	908
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	568
Moderno	Precaria	Regular	4-5	438
Moderno	Precaria	Malo	4-6	250
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2880
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2320
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1752
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1945
Antiguo	Media	Regular	6-2	1565

Antiguo	Media	Malo	6-3	1162
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1092
Antiguo	Económica	Regular	7-2	877
Antiguo	Económica	Malo	7-3	720
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	720
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	568
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	504
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3130
Industrial	Superior	Regular	8-2	2696
Industrial	Superior	Malo	8-3	2222
Industrial	Media	Bueno	9-1	2098
Industrial	Media	Regular	9-2	1596
Industrial	Media	Malo	9-3	1255
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1448
Industrial	Económica	Regular	10-2	1162
Industrial	Económica	Malo	10-3	908
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	877
Industrial	Corriente	Regular	10-5	720
Industrial	Corriente	Malo	10-6	595
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	504
Industrial	Precaria	Regular	10-8	375
Industrial	Precaria	Malo	10-9	250
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2504
Alberca	Superior	Regular	11-2	1972
Alberca	Superior	Malo	11-3	1565
Alberca	Media	Bueno	12-1	1752
Alberca	Media	Regular	12-2	1471
Alberca	Media	Malo	12-3	1127
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1162
Alberca	Económica	Regular	13-2	943
Alberca	Económica	Malo	13-3	817
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1565
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1342
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1068
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1162
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	943
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	720
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1816
Frontón	Superior	Regular	16-2	1596
Frontón	Superior	Malo	16-3	1342
Frontón	Media	Bueno	17-1	1319
Frontón	Media	Regular	17-2	1127
Frontón	Media	Malo	17-3	877

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a).-Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	10,890.00
2.- Predios de temporal	4,151.00
3.- Agostadero	1,856.00
4.- Cerril o monte	781.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.50
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 15.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 29.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 42.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 50.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,

c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y,
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.32
II.- Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.24
III.- Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.22
IV.- Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.11
V.- Fraccionamiento de interés social	\$ 0.11
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.08
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.12
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.17
X.- Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.35
XI.- Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.12
XII.- Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$ 0.19
XIII.- Fraccionamiento comercial	\$ 0.35
XIV.- Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.09
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.22

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.- Por los ingresos que se reciban sobre el total de los boletos vendidos 12%.
- II.- Por el monto del premio obtenido 6%

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares se causara y liquidara conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$	3.00
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$	2.00
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$	2.00
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$	1.00
V.-	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$	0.12

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

Servicio doméstico

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>Sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$36.13	\$36.31	\$36.49	\$36.67	\$36.86	\$37.04	\$37.23	\$37.41	\$37.60	\$37.79	\$37.98	\$38.17

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>Sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82
de 16 a 20 M ³	\$3.69	\$3.71	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.89
de 21 a 25 M ³	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97
de 26 a 30 M ³	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05
de 31 a 35 M ³	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13
de 36 a 40 M ³	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22
de 41 a 50 M ³	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.28	\$4.30
de 51 a 60 M ³	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39
de 61 a 70 M ³	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.48
de 71 a 80 M ³	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56
de 81 a 90 M ³	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.49	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.61	\$4.63	\$4.65
Más de 90 M ³	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.56	\$4.58	\$4.60	\$4.63	\$4.65	\$4.67	\$4.70	\$4.72	\$4.74

Servicio Comercial

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>Abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>Sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$54.40	\$54.68	\$54.95	\$55.22	\$55.50	\$55.78	\$56.06	\$56.34	\$56.62	\$56.90	\$57.19	\$57.47

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>Abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>Sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75
de 16 a 20 M ³	\$5.55	\$5.57	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86
de 21 a 25 M ³	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.81	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98
de 26 a 30 M ³	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10
de 31 a 35 M ³	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.19	\$6.22
de 36 a 40 M ³	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.35
de 41 a 50 M ³	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.47
de 51 a 60 M ³	\$6.25	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.57	\$6.61
de 61 a 70 M ³	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.70	\$6.73
de 71 a 80 M ³	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.73	\$6.76	\$6.80	\$6.83	\$6.86
de 81 a 90 M ³	\$6.63	\$6.67	\$6.70	\$6.73	\$6.77	\$6.80	\$6.84	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01
Más de 90 M ³	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14

Servicio Industrial

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>Abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>Sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$76.27	\$76.65	\$77.04	\$77.42	\$77.81	\$78.20	\$78.59	\$78.98	\$79.38	\$79.77	\$80.17	\$80.57

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>Abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>Sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$7.63	\$7.67	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06
de 16 a 20 M ³	\$7.78	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21
de 21 a 25 M ³	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.38
de 26 a 30 M ³	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.38	\$8.42	\$8.46	\$8.51	\$8.55
de 31 a 35 M ³	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.73
de 36 a 40 M ³	\$8.42	\$8.46	\$8.50	\$8.55	\$8.59	\$8.63	\$8.68	\$8.72	\$8.76	\$8.81	\$8.85	\$8.89
de 41 a 50 M ³	\$8.59	\$8.63	\$8.67	\$8.72	\$8.76	\$8.81	\$8.85	\$8.89	\$8.94	\$8.98	\$9.03	\$9.07

de 51 a 60 M ³	\$8.76	\$8.80	\$8.85	\$8.89	\$8.93	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.21	\$9.25
de 61 a 70 M ³	\$8.94	\$8.98	\$9.03	\$9.07	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.35	\$9.39	\$9.44
de 71 a 80 M ³	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.35	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63
de 81 a 90 M ³	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.48	\$9.53	\$9.58	\$9.63	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82
Más de 90 M ³	\$9.49	\$9.53	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02

II.- Servicio de agua potable a cuota fija.

Tarifa	Doméstico	Importe		Tarifa	Comercial	Importe
1	Casa deshabitada	\$31.00		9	Básico	\$62.00
2	Adultos mayores de 60 años	\$52.00		10	Medio	\$173.00
3	Básico	\$66.00		11	Alto	\$345.20
4	Media	\$82.00				
6	Normal	\$102.00				
Tarifa	Industrial	Importe		Tarifa	De uso Agropecuario	Importe
6	Seco	\$126.00		12	Seco	\$126.00
7	Bajo uso	\$156.00		13	Bajo uso	\$156.00
8	Uso medio	\$187.00		14	Uso medio	\$187.00

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 0.5% mensual.

A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15% adicional sobre el importe de agua de su tarifa.

Las tarifas agropecuarias serán para aquellos usuarios que hagan uso del agua para fines de crianza de animales o de riego en huerta o siembra dentro de sus domicilios y se clasificarán de acuerdo al volumen estimado de agua utilizada.

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V.- Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 105.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 105.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Costo integrado de contrato, conexión e instalación de toma.

Media pulgada en tierra	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 660.00	\$ 1,175.00	\$ 1,637.00	\$110.00
Con Cuadro medición	\$ 895.00	\$ 1,410.00	\$1,872.00	\$110.00
Con medidor	\$ 1,210.00	\$ 1,725.00	\$ 2,187.00	\$110.00

Media pulgada en pavimento	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 755.00	\$ 1,595.00	\$ 2,350.00	\$185.00
Con Cuadro medición	\$ 990.00	\$ 1,830.00	\$ 2,585.00	\$185.00
Con medidor	\$ 1,305.00	\$ 2,145.00	\$ 2,900.00	\$185.00

Una pulgada en tierra	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 1,360.00	\$ 2,125.00	\$ 2,875.00	\$190.00
Con Cuadro medición	\$ 1,750.00	\$ 2,515.00	\$ 3,265.00	\$190.00
Con medidor	\$ 3,580.00	\$ 4,345.00	\$ 5,095.00	\$190.00

Una pulgada en pavimento	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 1,455.00	\$ 2,555.00	\$3,565.00	\$265.00
Con Cuadro medición	\$ 1,845.00	\$ 2,945.00	\$ 3,955.00	\$265.00
Con medidor	\$ 3,675.00	\$ 4,775.00	\$ 5,785.00	\$265.00

Toma corta: hasta 6 metros de longitud
Toma Larga: hasta 10 metros de longitud

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X.- Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 32.00
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$ 225.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.00
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.00
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$168.00
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$270.00
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 94.00
f) Reubicación del medidor, por toma	\$300.00
g) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$11.00
h) Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje	\$250.00
i) Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje	\$350.00

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos

relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 3.00
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M ²	\$290.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M ²	\$1.00
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 M ²	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d)	En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e)	Por cada lote excedente	\$12.00
f)	Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos

g)	Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	\$25.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) a las redes de agua potable	\$207,900.00
b) a las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

XV.- Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a).- Popular	\$494.86	\$186.05	\$680.90
b).- Interés social	\$659.81	\$248.06	\$907.87
c).- Residencial C	\$810.00	\$305.44	\$1,115.44
d).- Residencial B	\$961.88	\$362.81	\$1,324.69
e).- Residencial A	\$1,282.50	\$482.63	\$1,765.13
f).- Campestre	\$1,755.00		\$1,755.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al domestico se realizara el análisis de demandas y se cobrara conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI.- Recepción de fuentes de abastecimientos y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propio, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.00
Infraestructura instalada operando	litro/seg	\$52.00

XVI.- Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada,	por m ³	\$2.10
---------------------------------	--------------------	--------

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dicho servicio de recolección de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$0.05 por kilo.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 25.00
c) Por un quinquenio	\$200.00
d) Por inhumación	\$568.00
e) En gaveta	\$341.00
II.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$307.00
III.- Por expedición de licencia para colocar lápida en fosa o gaveta.	\$113.00
IV.- Por expedición de licencia para construcción de monumentos en panteones	\$113.00

V.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación, fuera del municipio	\$107.00
VI.- Por permiso para la cremación de cadáveres	\$146.00
VII.- Por la exhumación de cadáveres	\$200.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- Los servicios de seguridad pública se prestarán por medio de la policía municipal y podrán utilizarse cuando así se solicite, elementos auxiliares que se encargarán de manera esporádica de prestar el servicio en zonas, instalaciones o ramos de actividades.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública se pagarán a una cuota de \$173.00 por elemento policíaco, por jornada de ocho horas o evento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$ 46.00 por vivienda
2. Económico	\$ 187.00 por vivienda
3. Media	\$ 3.00 por m ²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 5.00 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.00 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.00 por m ²
c) Bardas o muros:	\$1.00 por ml
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.00 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.00 por m ²
3. Escuelas	\$1.00 por m ²

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$2.00 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$4.00 por m ²

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación \$113.00

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones

móviles	\$4.00 por m ²
VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos	
a) Por metro cuadrado de construcción	\$2.00
b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por m ²	\$4.00
VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios.	\$110.00
IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen.	\$123.00
X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional .	\$228.00
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$ 26.00 por cualquier dimensión del predio.	
XI.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$549.00
XII.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$350.00
XIII.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial en zona marginada	\$50.00
XIV.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.	
XV.- Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará una cuota de:	\$39.00
XVI.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$241.00
b) Zonas marginadas	Exento
c) Para otros usos distintos al habitacional	\$428.00
El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.	

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE LA PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 20.- Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$36.00 más 0.6 al
II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del plano del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$ 102.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 4.00

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea	\$787.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$102.00
c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$84.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada las fracciones II y III de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 21.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a la tarifa:

- I. Para un eventos público con venta de bebidas de alto contenido alcohólico.
\$1,500.00 por día.
- II. Para eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas de bajo contenido.
\$500.00 por día.

Artículo 22.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 23.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias se generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 24.00
II.- Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$ 57.00
III.- Carta de identificación	\$ 12.00
IV.- Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 23.00
V.- Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 23.00

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por consulta	\$ 21.00
II.-	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 1.00
III.-	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV.-	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 21.00

SECCION DECIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causaran y se liquidaran en atención a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.07
II.-	Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.07
III.-	Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
	a) Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$1.25
	b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos.	\$ 0.07
IV.-	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
	a) Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones;	0.06%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.	0.9%
V.-	Por el permiso de preventa o venta por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.07
VI.-	Por la autorización para relotificación por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.07

SECCIÓN DECIMA PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$1022.00
b) Luminosos	\$ 568.00
c) Giratorios	\$ 55.00
d) Electrónicos	\$1022.00
e) Tipo Bandera	\$ 41.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 41.00
g) Pinta de bardas	\$ 34.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 65.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 23.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 57.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.00
b) Tijera, por mes	\$ 34.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 57.00
d) Mantas, por mes	\$ 34.00
e) Pasacalles, por día	\$ 11.00
f) Inflables, por día	\$ 46.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 27.- Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y sub-urbano	\$ 4,543.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión.	\$ 4,543.00
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 454.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 75.00

V.- Permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 157.00
VI.- Por constancia de despintado	\$ 32.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$ 96.00
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$ 568.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 28.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, para la expedición de constancias de no infracción se causará y liquidará la cuota de \$38.00

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30.- La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda

para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y las Disposiciones Administrativas de Recaudación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$190.00

Artículo 39.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero del 2006, tendrán un descuento del 15% y del 10% si el pago se realiza en el mes de febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTOS Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 40.- Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota anual por concepto de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro del primer bimestre, tendrán derecho a un descuento del 10% de su importe a pagar. Este beneficio del pago anual no estimula a los usuarios que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 41.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 42.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 24 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podran acudir a la Tesorería Municipal a presentar Recurso de Revisión, a fin de que le sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El Recurso de Revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el Recurso de Revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este Recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 44.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.